TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0190423

SALA PRIMERA

Sección Primera

EXCMOS. SEÑORES

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Luis Diez-Picazo y Ponce de Leon.

Don Eugenio Diaz Eimil

Núm. de registro: 181/88

ASUNTO: Amparo promovido por Don EDUARDO MOLINA BAS.

SOBRE: Resolución de archivo en Diligencias Previas 1122/87 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche.

La Sección ha examinado la Pieza de Justicia Gratuita del recurso de amparo promovido por Don EDUARDO MOLINA BAS.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El actor Don Eduardo Molina Bas, a medio de escrito dirigido a este Tribunal y presentado en el Registro General del mismo en 4 de febrero de 1988, interesaba le fueran nombrados Abogado y Procurador del turno de oficio para su representación y dirección técnica en forma y formular recurso de amparo contra el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche ordenando el archivo de las Diligencias Previas 1122/87 incoadas a virtud de denuncia del hoy solicitante de amparo, por tener interes legítimo y directo en dichas actuaciones, contra la Caja de Crédito de Elche, Sociedad Cooperativa Limitada, por presuntos delitos de estafa, defraudación, falsificación de docu

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mentos y otros, y sin que dicho Juzgado hubiera previamente proveído sobre su solicitud de nombramiento de representación legal, con lo que se vió imposibilitado de constituirse en parte produciendole la consiguiente indefensión, ignorándose su derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y tribunales.

Segundo.- La Sección Primera de este Tribunal, por resolución de fecha 8 de febrero del año actual, acordó le fueran designados Abogado y Procurador del turno de oficio librando para ello los oportunos despachos y efectuado por los respectivos Colegios el nombramiento, tener por designados a Don Rafael del Castillo y Suarez-Inclan como Abogado y a Dª Maria José RodriguezTeijeiro como Procuradora para la dirección técnica y postulación y representación procesal respectivamente del actor y ordenandose facilitasen a los mismos los antecedentes precisos para la formalización de la demanda de amparo y en escrito separado instasen la concesión del beneficio de justicia gratuita formalizando la correspondiente demanda incidental en el plazo de veinte dias.

Tercero.- Por escrito presentado el 26 de marzo pasado, la Procuradora Dª Maria José Rodriguez Teijeiro formuló demanda incidental de Justicia Gratuita, y la Sección, por providencia de 23 de mayo siguiente, acuerda formar la Pieza Separada para tramitar el incidente promovido, y dar traslado al Ministerio Fiscal de la demanda incidental de pobreza a efectos de lo dispuesto en el articulo 4º de las Normas aprobadas por el Pleno de este Tribunal el 20 de diciembre de 1982.

Cuarto.- El Fiscal, en escrito presentado el 13 de junio pasado, manifiesta no oponerse al beneficio de justicia gratuita interesado por el Sr. Molina Bas siempre que éste acredite mediante la aportación de los correspondientes documentos la concurrencia de los requisitos establecidos en los articulos 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0190425

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNico.- El actor en amparo carece de ingresos por - trabajo dedicándose en la actualidad a estudiar las carreras de Derecho y Económicas, casado y con cinco hijos, cuatro de los - cuáles viven en el domicilio paterno sin que ni su esposa ni -- ninguno de sus hijos perciban cantidades por trabajo, ni posean bienes ni rentas de clase alguna, ocupa una vivienda propiedad de la madre del instante de amparo en que habitan por concesión graciosa de la misma a titulo de precario y sin pagar renta ni merced alguna y si bien recibe de dos de las hijas que con él - viven auxilios por el subsidio de desempleo que ambas reciben, su entidad económica no llega a la cantidad de cuarenta y cua-- tro mil pesetas, siendo por tanto inferior al doble del salario mínimo interprofesional fijado, por Real Decreto de 30 de di---- ciembre de 1987, en la dicha cantidad. A mas de que, el instante de justicia gratuita dedujo igual pretensión en el precedente - proceso judicial y si bien no le fue concedido decretándose por el Juzgador el archivo de las actuaciones, lo que hoy es uno de los motivos anunciados del recurrente en amparo ante este Tribunal ello puede llegar a ser considerado como motivo ontológico se-- gún lo dispuesto en el articulo 2 de la Ley de 20 de diciembre de 1982 dado que la no concesión del beneficio en esta instan-- cia, cursado en legal forma, no fue imputable, en modo alguno, al - actor sino motivada por no ser, siquiera, objeto de consideración en dicho proceso al decretarse el archivo de las actuaciones an tes de dicha concesión y por tanto del examen de su pretensión de gratuidad procesal.

Por tanto, la Sección acuerda otorgar a Don EDUARDO -

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MOLINA BAS el beneficio de justicia gratuita y en consecuencia habilitar al mismo para continuar la tramitación del procedi-- miento, en tal concepto, bajo la dirección del Letrado Don Rafael del Castillo y Suarez-Inclán y la representación de la -- Procuradora Dª Maria Jose Rodriguez Teijeiro del Ilustre Colegio de Madrid, profesionales ambos, ya designados por el turno de oficio en este proceso constitucional.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

—Papel de Oficio— UNE A-4